
BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

EL CONCEPTO DE LA NOBLEZA DE LINAJE, SEGÚN D. GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS

En su vida de trabajo erudito, este sabio y comedido patricio, tuvo ocasión de trazar brillantísimas y castizas líneas exponiendo incidentalmente el juicio que había formado de lo que en su tiempo debía ser la nobleza, como institución del Estado.

Nosotros debemos dar hoy la adecuada y sencilla definición del concepto de la nobleza en estos términos: una distinguida y por fortuna numerosísima clase social, que por su origen de legitimidad, su cultura, sus actos de bizarría y de sacrificios, amor á la patria y al prójimo, dignifica á las generaciones; cuyas ideas de honor desinteresado en el mundo moral han existido en todos los pueblos desde la más remota antigüedad.

La nobleza titulada se puede definir diciendo: es una parte honorífica de la sociedad, que en la Corte constituye el recuerdo de las virtudes cívicas y religiosas, el valor de sus antepasados convertidos en glorias nacionales, ó que por sus talentos y heroísmos en la edad moderna, se hicieron acreedores á los altos puestos sociales; y finalmente, los que, por su extraordinaria y alta generosidad en beneficio de la enseñanza y de la corrección de costumbres, progreso de las ciencias, acierto en el desarrollo de la riqueza nacional, ó dejando piadoso recuerdo en la práctica de la caridad y sentimientos humanitarios, el Monarca con su Poder ejecutivo, quiere perpetuar en toda una familia la grati-

tud de sus conciudadanos. Y con estos tres orígenes se forma una sola, titulada del Reino, á la que las leyes obligan, para la mayor aureola y brillantez de la más alta Soberanía, el poseer con bienes, sueldos ó pensiones, lo necesario al decoroso sostenimiento de sus honores y dignidades.

Si esta nobleza titulada modernamente debe ser menos numerosa, cabe el meditar con vista al porvenir, si á la debida y estable distinción de las grandes fortunas españolas, si á la fidelidad y patriotismo de las clases influyentes ó directoras del corazón é intelectualidad del país, es lícito trabar ó coartar los actos constitutivos de sublimes ejemplos; si se debe prescindir de estos desinteresados estímulos que ofrecer, ó si cabe desdeñar los grandes beneficios que, por tales orígenes y cualidades, obtendrían los intereses de la sociedad y del régimen, que dan el premio á los hechos contemporáneos que enriquecen las virtudes patrias, cual las de tiempos pasados se han glorificado en las páginas de la historia; bien que hoy se practican aquéllas con el hermoso realce de la igualdad ante la ley por el merecido engrandecimiento de la sólida base que requiere y representa la majestad real.

Estas se regulan por la antigua legislación de mayorazgos, y la sucesión conforme á los llamamientos de la investidura comprende á toda una familia, pudiéndose solicitar la posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho, cuando, después de los tres anuncios de la vacante, no se persona el preferente al disfrute del uso vitalicio.

En estricta ley se respeta el libre ejercicio de la acción reivindicatoria de aquella sucesión natural y civilísima de dichas investiduras, la que, no siendo por su cualidad capaz de adquirir, transmitir y poseer entre extraños, está excluída del comercio de los hombres, ni cabe considerarla materia de prescripción; pero el Estado declara su caducidad temporal, por falta de pago del impuesto, en cada sucesión; pudiendo solicitar se rehabilite, por los mismos interesados ó sus parientes sanguíneos, justificando renta, sueldo ó pensiones con que ostentar decorosamente sus títulos y grandezas.

De lo expuesto se deduce que, no estando hoy establecidas en leyes escritas las condiciones adaptadas al espíritu y fines de la nobleza y sus relaciones con las demás clases sociales, la práctica las regula en el orden de la consideración interna personal entre los ciudadanos en la forma siguiente:

Primera.—La legitimidad de ascendencia en dos generaciones para los dos apellidos.

Segunda.—No tener tacha en el concepto del derecho común ni en el cumplimiento de los deberes impuestos á todos los españoles por las leyes fundamentales del Estado.

Tercera.—Contribuir ó pertenecer á los elementos de la vida nacional basada en las ciencias y las artes, el comercio y las industrias, la milicia y el clero, los servidores del Estado y los que trabajan con profesión estimada en el concepto público y discernimiento intelectual, como todos los demás que contribuyen al progreso moral y material del país.

La nobleza, como institución social, está en el deber de procurar dirigir al proletariado con el auxilio de la benevolencia, en reciprocidad al debido respeto á sus semejantes, cual exige en ambos el instinto de conservación y del amor al prójimo.

El carácter esencial de la nobleza titulada puede ser hereditario ó personal, según los términos de la concesión: la primera comprende y se denomina Grandes de España, Títulos del Reino y del Extranjero; la segunda la forman Altas dignidades de la Milicia, del Clero, los Palatinos y demás altos servidores de la nación, y las Ordenes Militares, Toisón de Oro, Maestranzas y demás Ordenes civiles, creadas para premio al ejército, á la beneficencia, al fomento agrícola é ilustración en todos los ramos de cultura y del saber humano.

Finalmente, en todas las clases y graduaciones sociales de la nobleza, el Monarca, por los medios que le confieren las leyes, concede las gracias y dispensas que exigen el mérito y los actos extraordinarios y eminentes servicios prestados á la patria, á la ciencia y al trono.

Como queda demostrado, la nobleza es una condición accidental, por no ser debida á la naturaleza y tener origen en los gér-

menes de la sociedad humana, así como la titulada es premio regulado por la ley, y que no suele prescribir dentro de una familia á la que otorgó su distinción el Estado.

En 1784 se trataba de crear un Montepío para socorrer á muchos individuos que, aun constituyendo parte integrante de las familias más nobles, carecían de toda clase de bienes, carrera, oficio ó beneficio; residían tan difícil y precariamente en la Corte, que su triste situación y holganza no hacían gran honor á estos prestigios sociales.

No pensaron los autores de aquel proyecto buscar el origen del mal, sino el remedio, y como caso expedito, sólo querían crear pensiones en forma de Montepío, sin meditar que el pago de las cuotas anuales constituye la base fundamental de esta clase de instituciones que tanto encarnaba en el espíritu dominante en los días que estudiaba la misma Sociedad Matritense los medios encaminados á la extinción de la mendicidad.

Requerida la opinión de D. Gaspar Melchor, en razón á su competencia y aptitudes, consideró éste un deber el combatir las bases de aquel Reglamento, que cual manto protector, tan grande como la buena intención de sus autores, tendría que albergar en lo futuro á todos los nobles pobres de Madrid, cuyo camino emprenderían los de provincias y los residentes en los pueblos, los cuales, por la insignificancia de sus mayorazgos, ó por los gravámenes impuestos sobre ellos con facultad real, se veían obligados al abandono de sus casas, palacios y casi derruidos castillos, en busca de decorosa protección.

Tan luminosos fueron los argumentos empleados por nuestro insigne Académico, que produjeron extraordinaria impresión, siendo calificada, por los perjudicados, de inconsecuente la conducta de D. Gaspar, porque representando ideas avanzadas, combatía los latifundios y á la pequeña parte de la clase noble que carecía casi en absoluto de bienes de fortuna y le sobraban prestigios familiares.

En el hermoso trabajo de Jovellanos que trata de tan compleja materia, no se pretendió entrar en el estudio de la nobleza en todo su concepto histórico, ni mucho menos en el jurídico, ni en

el doctrinal de feudos y mayorazgos, tanto de la titulada como de la familiar; ni tampoco expuso los medios de aplicar los beneficios que la legislación vincular podría reportar, en el ejercicio de las atribuciones conferidas á los patronos de toda fundación para el auxilio del necesitado; pues solía acontecer que le negaban al desnudo sus propios paños, bienes legados lógicamente con la intención expresa ó impuesta por la cristiana prioridad, nacida del deber moral de atender á los suyos antes que á los extraños, cuyo amparo corresponde á la beneficencia municipal, regional ó general.

La pérdida de aquellos beneficios no regidos por un inteligente y enérgico protectorado y la desconsideración que se extendía á los nobles primogénitos, aumentaba el notorio perjuicio de la clase y su obscurecimiento en la vida económica; pero esta razón no anuló, ni jamás podía desvirtuar, aquella *cualidad accidental* de nobles, obtenida á perpetuidad de sus mayores, y que la legislación vincular, muchas veces por el fallecimiento de parientes lejanos, les sacaba del ostracismo, de la postración y del olvido.

Tres profundos estudios surgen de tema tan arduo como práctico, que se derivan necesariamente de conceptos correspondientes á las ciencias en sus ramos de la historia, del derecho y de las morales y políticas, que todas requieren ancho campo para el abierto y libre pensar.

Algo y muy interesante para un completo trabajo de la historia y derechos de la nobleza de linaje existe archivado en nuestros centros de instrucción; la bibliografía genealógica y heráldica es abundante en autores regionales y familiares, mas no siempre están de acuerdo entre sí las páginas de sus obras ni con los datos y noticias de documentación, parcialmente acumulada en el transcurso de los siglos por los reyes de armas, quienes gozan á virtud de preceptos no derogados taxativamente, y son justificativos de privilegios y de deberes en actos de Corte.

De esto se deduce que los elementos para la historia de España, diseminados en los archivos, y de los que no se debe prescindir por ser de provecho al Estado, se hallan en este ramo de la

ciencia, y reclaman una docta y suprema dirección del Poder ejecutivo, á los fines de la consulta general heráldica, para no lesionar derechos de tercero, y poder resolver con conocimiento, competencia y justicia en las contiendas entre partes y con toda la garantía de la publicidad, para evitar la suplantación de derechos regidos por las leyes de mayorazgos; todo con el cuidado que se debe á la investigación literaria y crédito á ella inherente y exigido por la satisfacción debida al régimen.

Unido al estudio histórico de la nobleza, va aparejado necesariamente en la práctica, el de la legislación vincular, hoy todavía en vigor, aplicable á la sucesión de títulos y grandezas y á toda clase de patronatos de carácter mixto y familiar; pero como la personalidad jurídica hay que puntualizarla, es de esencia la labor del genealogista, el cual con alguna frecuencia invade los campos de la antigua legislación, para él desconocidos, y como tales, ocasionados á equivocadas ó interesadas referencias.

Dos nombres ilustres surgen á la memoria de todos los que se dedican á esta clase de trabajos: el prolijo don Luis Salazar y Castro, fiscal del Consejo de las Órdenes, en los albores de la dinastía borbónica en España, y en nuestros días el Excelentísimo Sr. D. Francisco Fernández de Béthencourt.

Entonces, como ahora, se registran aventajadísimos y estudiosos aficionados que llenan con sus escritos las columnas de acreditadas revistas heráldicas, cuyas aptitudes é ilustración reveladas, al ser bien dirigidas por los que se inspiran en las fuentes caudalosas de famosos doctores en Derecho, formados en las especiales y acreditadas aulas de las célebres Universidades de Salamanca y Alcalá, podrán contribuir en tiempos venideros al complemento de la obra monumental, tan apreciada cual joya peregrina, que conocemos y constantemente consultamos: la *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, en publicación, y cuyo índice está comprendido en el *Anuario de la Nobleza* de 1913 y 14, como lo fueron, ha muchos años, los principales trabajos de los laboriosos é ilustrados señores Marqués de Avilés, Piferrer, Vilar, Burgos y otros varios con diverso acierto.

Algunas de estas corrientes, que se encaminan á la unidad del profundo estudio, fueron discretamente encauzadas con gran erudición y ameno estilo, no sin criterio algo restrictivo, con grandes aprecio de lo antiguo, en las exposiciones elevadas á S. M. el Rey sobre la necesidad de una legislación nobiliaria, por el antedicho Académico de número de la Historia y de la Española Sr. Fernández de Béthencourt, yendo precedidas de una hermosa carta-prólogo que suscribió el ilustre Duque de Rivas en Septiembre de 1903.

Demos término al deseo de seguir iniciando ideas á desarrollar de aquellos distintos como interesantes temas, que no caben dentro de los límites de una introducción al trabajo ajeno, para dejar intacto lo que Jovellanos dijo, circunstancialmente, uno de los más elevados talentos que centelleaba en todas las Reales Academias á fines del siglo xviii y cuyos juicios, después de tan profundas transformaciones en los organismos y costumbres, siempre tienen el sello de oportunidad.

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

Señores: En la Junta del sábado anterior tuve el honor de hacer algunas reflexiones acerca de los inconvenientes que pudieran resultar del establecimiento del Montepío para los nobles de Madrid, cuyas ordenanzas se sirvió remitir el Consejo á nuestro informe; ahora vengo á reproducir y amplificar estas mismas reflexiones, para persuadir á la Sociedad que este Monte no parece acreedor á la suprema aprobación de aquel Tribunal, por ser un establecimiento inconstitucional, inútil á la misma nobleza, para quien se forma, y perjudicial al Estado.

Pero antes de hablar en este delicado asunto, me ha de permitir la Sociedad que haga dos protestas: la una, de que el dictamen que llevo insinuado, lejos de ser sugerido por alguna aversión á la nobleza, es inspirado por el mismo respeto que profeso á esta clase, contra la cual sería temeridad creer preocupado á

un hombre que, habiendo nacido en una de las más antiguas familias de Asturias, y hallándose adornado con enlaces y distinciones que atestiguan el lustre de su cuna, debe estar á cubierto de la nota de parcialidad contra la misma clase que ocupa en el Estado. La otra, que para poner en claro mis ideas, será preciso subir hasta el origen mismo de la nobleza, buscar su esencia en nuestra antigua Constitución, y derivar de estas fuentes todos los principios que deben servir de apoyo á mi dictamen. Aunque este cuidado podrá parecer superfluo, espero que el defecto haga cuanta claridad resulte de él á mis ideas. Ninguna diligencia creo excusada cuando voy á sostener una proposición que tiene apariencias de paradoja, á desentrañar las verdades que le sirven de apoyo, y á sacarlas del caos en que las han sepultado la preocupación y la ignorancia. La nobleza, señores, examinada en su acepción política, no es otra cosa que una cualidad accidental, que coloca al ciudadano en aquella clase de la sociedad que se distingue de las otras por sus funciones peculiares, sus títulos de honor, sus privilegios y sus prerrogativas.

Llámosla cualidad accidental, porque no fué establecida por la naturaleza, sino por el arbitrio; porque es independiente de las perfecciones naturales del individuo que la posee, y porque, habiendo sido inventada por la opinión, fué autorizada por las leyes, y dirigida por los legisladores al complemento de la constitución política de las monarquías.

Á los que poseían esta cualidad, esto es, al cuerpo de la nobleza, fió la antigua Constitución de Castilla la defensa del Estado. Esta era su función peculiar. Los nobles poseían las distinciones de su clase, con el gravamen de velar continuamente sobre la pública seguridad. Yo subiré, como he prometido, al origen de las cosas, para hacerme entender.

En tres clases dividió nuestra antigua Constitución á los individuos del Estado: la clase de oradores, esto es, el clero; la clase de defensores, esto es, la nobleza; la clase de labradores, esto es, el pueblo.

La primera tiene á su cargo las cosas pertenecientes á la reli-

gión, y á sus individuos toca levantar las manos al cielo para rogar continuamente al Altísimo por la salud del Estado; por eso se llaman oradores.

La segunda debe por instituto velar por la conservación del mismo Estado, y á sus individuos toca la defensa del príncipe, del pueblo y de la religión; por eso se han llamado defensores.

Á los individuos de la tercera toca cultivar la tierra, laborear sus productos, y hacer que abunden todas las cosas necesarias á la conservación de los miembros del Estado; por eso se llamaron labradores. Tal es la división señalada en una de las leyes de Partida, cuyas palabras acotaremos después.

Esta Constitución, nacida con el trono de Asturias, y consolidado después de la reunión del condado de Castilla á la corona de León, siguió acaso en esta división de las clases, más bien la necesidad que la razón.

Se profesaba generalmente en el Estado el cristianismo; según él, era menester señalar á sus ministros una jerarquía separada, y por eso se formó la clase de oradores.

Estaban los dominios de España ocupados por los sarracenos; era preciso hacerles frente á todas horas con las armas en la mano, ó para extender sobre ellos las conquistas, ó á lo menos para arredrarlos del país restaurado; esto pedía una clase de defensores.

Los que estaban continuamente dedicados al culto del Altísimo, y los que tenían siempre la espada desenvainada contra los enemigos del Estado, ni podían cultivar la tierra ni ejercitar la industria; era, pues, necesaria otra clase de hombres, dedicados á proveer á los demás de las cosas necesarias al uso de la vida, y sobre este principio se estableció la clase llamada de labradores.

Yo no me detendré á explicar la esencia de cada una de estas clases, ni el admirable enlace que estableció la Constitución entre ellas. La clase primera y la última, no son de nuestro propósito; vamos á examinar solamente la esencia de la segunda: la clase de los defensores, la de la nobleza.

Tres especies de nobleza reconoce nuestra Constitución: una de linaje, otra de sabiduría y otra de virtud. De todas hace el sa-

bio legislador un digno aprecio; pero, particularmente, de aquella nobleza que une al lustre del nacimiento el mucho más brillante de la virtud. «E esta gentileza, dice una ley de Partida, habían en tres maneras: la una por linaje, la otra por saber, la tercera por bondad de costumbres e de maneras. E como quier que estos que la ganan por sabiduría e por bondad son por derecho llamados nobles e gentiles, mayormente lo son aquellos que lo han por linaje antiguamente, e facen buena vida, porque les viene de lueñe, como heredad; e por ende son más encargados de facer bien, e de guardarse de yerro e de mal estanza. Ca non tan solamente cuando la facen resciben daño e vergüenza ellos mismos, mas aquellos onde ellos vienen. E por ende, fijos dalgos deben ser escogidos, que vengan de derecho linaje de padre e de abuelo, faste en el cuarto grado, a que llaman bisabuelos. E esto tovieron por bien los antiguos, porque de aquel tiempo adelante no se pueden acordar los omes; pero cuanto dende adelante más de lueñe vienen de buen linaje, tanto más crescen en su honra e en su fidalguía.»

Sería muy importuno el empeño de explicar los grados en que se dividía esta nobleza, y separaban al noble del hidalgo, al hidalgo del caballero y al caballero del rico-hombre. Estos grados se contenían dentro de la misma clase, y eran como eslabones de una cadena que unía al Soberano con el pueblo, y al pueblo con el Soberano, sirviendo á un mismo tiempo de apoyo al primero, de escudo y de defensa al segundo.

En efecto; el cargo de defender al príncipe, al pueblo y al Estado, se fió á esta nobleza. Pudo muy bien haberse puesto al cuidado de los más valientes, y no al de los más ilustres miembros de la sociedad; pero los legisladores, doctrinados por la meditación y la experiencia, creyeron que una función tan importante y delicada, especialmente en aquellos tiempos, debía encargarse á personas sobre cuya fe pudiese reposar más seguramente la pública confianza. Eligieron, por tanto, á las personas de claro nacimiento, esto es, á los nobles ó hidalgos de linaje. Fijamos en la misma ley la decisión y el fundamento de ella:

«E por estas razones, dice, antiguamente para facer caballe-

ros, escogieron los venadores del monte, que son omes que sufren gran lacería, e carpenteros, e ferreros, e pedreros, porque vsan mucho a ferir, e son fuertes de mano. E otro si, los carniceros, por razon que usan matar las cosas vivas, e esparcen la sangre de ellas. E aun cataban otra cosa en escogiéndolos; que fuesen bien faccionados de miembros, para ser recios, e fuertes, e ligeros. E de esta manera de escoger usaron los antiguos muy gran tiempo. Mas porque estos atales vieron despues muchas vegadas, que non habiendo vergüenza, olvidaban todas estas cosas sobre dichas, e en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos, tuvieron por bien los sabidores que catasen omes para estas cosas, que oviesen en sí vergüenza naturalmente; e sobre esto dijo un sabio que obo nome Vegecio, que fabla de la orden de Caballería, que la vergüenza vieda al caballero que non fuya de la batalla, e por ende ella le face vencer. Ca muchos tovieron que era mejor el ome flaco e sofridor, que el fuerte ligero para correr; é por esto, sobre todas las cosas cataron que fuesen omes de buen linaje, porque se guardasen de facer cosa porque podiesen caer en vergüenza.»

Aunque no hay en todo el título de los caballeros ley alguna que no pueda servir á demostrar nuestra proposición, citaremos aquellas cuyas palabras, por más claras y decisivas, nos deben excusar de otras citaciones. La ley primera dice «que caballería fué llamada antiguamente la compañia de los omes nobles, que fueron puestos para defender las tierras». La ley séptima da á los caballeros indistintamente el nombre de fidalgo. La décimatercera, hablando del escudero que recibe caballería: «É por ende, dice, mandaron los antiguos, que el escudero fuese de noble linaje, un día antes que reciba caballería, que debe tener vigilia.» La décimacuarta, que llama á la Caballería cosa noble y honrada. «Pero antiguamente, dice, establecieron, que á los nobles omes ficiesen caballeros, seyendo armados de todos sus caballos, bien así como cuando oviesen de lidiar.»

De forma que no se puede revocar á duda que la defensa del Estado, por nuestra antigua Constitución, era una función propia y peculiar de la nobleza. No por esto se crea que la Consti-

tución de Castilla no conocía más nobleza que la dedicada al servicio de las armas; no por cierto; los oficiales de la Corona, los altos magistrados y todos los personajes que formaban la jerarquía civil del Estado, debían ser tomados también de la misma clase. Lo que hemos querido persuadir es, que la defensa del Estado se había fiado exclusivamente á la nobleza, y que ninguno de los que estaban fuera de ella podría entrar en la caballería, esto es, en la milicia alta y constitucional, encargada de la conservación del príncipe, de la Religión y de la Patria.»

Aunque las mismas leyes que hemos citado pudieran servir también para probar que la Constitución quería que esta nobleza fuese rica y poderosa, como este punto nos va acercando más y más á nuestro propósito, parece digno de alguna mayor indagación. En efecto; si no la suponemos acomodada y rica, ¿de qué se habrá de sustentar esta nobleza, que no debe consumir los bienes del santuario, que no está hecha á empuñar el arado, ni el escoplo, y que se ha de ocupar á todas horas en combatir á los enemigos del Estado?

«Defensores, dice el Rey Sabio, son unos de los tres Estados porque Dios quiso que se mantuviese el mundo. Ca bien así como los que ruegan a Dios por el pueblo son dichos oradores; e otrosí, los que labran la tierra, e facen en ella aquellas cosas porque los omes han de vivir e mantenerse, son dichos labradores; otrosí, los que han de defender a todos son dichos defensores. E por ende los omes que tal obra han de facer, tovieron por bien los antiguos que fuesen mucho escogidos. Esto fué porque en defender yacen tres cosas: esfuerço, e honra e poderío.»

Ve aquí en pocas palabras cifradas las calidades que deben caracterizar al noble, y sin las cuales la nobleza será un nombre vano y sin substancia. Pero el legislador habló más claro; prohibió expresamente que se pudiese armar caballero al hombre pobre, por una razón que, al mismo tiempo que descubre su sabiduría, es el mejor apoyo de nuestros principios.

«Ca non tovieron, dice, los antiguos que era cosa muy guisada, que honra de caballería, que es establecida para dar e facer

bien, fuese puesta en ome que oviese a mendigar en ella, ni facer vida deshonorada.»

Aun por eso los mismos nombres de rico ome é fijo dalgo con que las leyes distinguieron á los individuos de esta clase, envolvían en sí otra prueba de la verdad de nuestros principios. «É porque otros (dice hablando de los últimos, una de las leyes citadas) fueron escogidos de buenos logares, e con algo, que quiere tanto decir en lenguaje de España, como también por eso los llamaron fijos dalgo, que muestra tanto como fijos de bien.»

Es, pues, claro, que la Constitución, para defender el Estado quería hombres nobles, y para sostener la nobleza quería hombres esforzados, ricos y poderosos.

Si volvemos los ojos á nuestra legislación, hallaremos más y más confirmado en ella este sistema; porque ¿á qué otro fin conspiran los feudos, las jurisdicciones y señoríos familiares, los mayorazgos, los retractos de bienes de abolengo y otras infinitas instituciones que reprobarían á un mismo tiempo la razón y la política, si no se dirigiesen á conservar en las familias nobles una riqueza, un poderío, sin los cuales no se podría llevar las distinciones de esta clase? Todo, pues, conspiraba á hacer rica la nobleza, para que fuese capaz de defender gloriosamente el Estado, y este mismo encargo hacía más indispensable la riqueza de los que debían desempeñarle.

En un tiempo en que sólo se trataba de lidiar y hacer conquistas, y en que la obligación de defender al Estado estaba siempre en glorioso ejercicio, era consiguiente que al desempeño de tan ilustre función siguiesen siempre el esplendor y la gloria. Así parece que los mismos reyes se empeñaban en inventar distinciones para ilustrarla y esclarecer á los que servían de apoyo á la autoridad y de escudo á su pueblo. Pero estas distinciones, estos títulos, hacían más absolutamente necesaria la riqueza á una clase que no los podía sostener sin ella.

En efecto; ¿cómo mantendría la nobleza, sin ricas posesiones, estos altos empleos, estos títulos de honor, estas ilustres prerrogativas, estos privilegios, estas distinciones, adjudicadas exclusivamente á su clase por la misma Constitución? Por ventura, ¿pu-

dieran unirse alguna vez á la pobreza estos accidentes pomposos, que sostiene con dificultad la opulencia misma? Y el honor, este móvil, este principio de las monarquías, este apoyo de la nobleza y su inseparable compañero, ¿no se desdeñaría de confundir estas ideas? Si creía entonces que la honesta y honrada aplicación al trabajo le manchaba y le deslucía, ¿cómo nos podemos figurar que pudo hacer compatible la nobleza y la necesidad?

Desengañémonos, señores: la Constitución quiere nobleza rica, mantenida del producto de sus patrimonios; no pendiente de ajeno arbitrio, ni librada sobre la aplicación y el trabajo.

No se crea que sienta proposiciones aventuradas. Si las que he dicho lo parecen, sígase la autoridad de la ley que viene en apoyo de ellas.

He dicho que la Constitución quiere una nobleza que no libre su subsistencia sobre el trabajo; hablemos más claramente: una nobleza incompatible con las obras serviles. Otra ley de Partida lo prueba claramente.

La misma que hemos citado para probar que la pobreza no podía unirse á la profesión de la caballería, excluye de ella á todos aquellos que por su misma persona ejercían algún tráfico, no permitiéndoles entrar en la milicia noble, ó arrojándoles de ella en caso de haber entrado; sobre lo cual es igualmente clara la ley 25.^a del mismo título.

Háblase en ella de las causas por qué los caballeros se hacen indignos de las honras de su clase, y se dice así:

«E las razones porque les pueden toller la caballeria son estas: asi como quando el caballero estoviese por mandado de su señor en hueste o frontera, e vendiese o mal metiese el caballo, o las armas o las perdiese a los dados, o las diese a las malas mujeres, o las empeñase en taberna, o si a sabiendas ficiese caballero a ome que non debiese serlo, o si usase públicamente él mismo mercaduría, o obrase de algun vil menester de manos por ganar dineros, no seyendo captivo.»

Bien sé yo que estas ideas sufrirán el anatema de la filosofía; pero ahora hablo como político, examino la antigua Constitución, sigo sus huellas; y como no trato de hacer la guerra á la honrada

aplicación, sino á la ociosa vanidad, uso gustosamente contra ésta de las mismas armas que tantas veces se han movido en favor suyo. Pero demos otro paso más hacia nuestro propósito.

En los tiempos en que florecía la Constitución que hemos descrito, no era muy raro ver abandonada la nobleza como una cualidad gravosa que, al mismo tiempo que imponía obligaciones imposibles de cumplir sin conveniencias, no permitía buscar las conveniencias como fruto del honesto trabajo. Los nobles á quienes la fortuna no había dejado salir de una suerte escasa, abdicaban una clase cuyas distinciones les servían de estorbo para enriquecerse, buscando en la clase del pueblo el arbitrio de redimir su necesidad á esfuerzos de la aplicación, salvaban por este medio su reposo y su vida.

Es bien notable, pero muy oportuna, una ley del Fuero Viejo de Castilla, que contiene la fórmula de esta abdicación. «Dos omes, dice, o tres, o cuatro, o cinco nobles, no pueden haber quinientos sueldos, o trescientos sueldos, e ser hermanos de padre e madre, o de abuelo. En esta manera, si algun ome noble vinier a pobredat, e non poder mantener nobredat, e vinier a la iglesia, e dijier en concejo: sepades que quiero ser vostro vecino en infurción en toda hacienda vostra, e adujere una agujada, e tovieren la agujada dos omes en los cuellos, e pasase tres veces sobre ella, e dijier, deho nobredat, e torno villano, entonces será villano e cuantos fijos e fijas tovier en aquel tiempo, todos serán villanos.»

Esta sabia ley prueba cuán bien supieron nuestros legisladores remediar los inconvenientes que envolvía en sí la misma Constitución; conocieron que siendo la nobleza una cualidad hereditaria, infinitamente multiplicable en la descendencia de los nobles, el empeño de conservarla, como necesaria á la subsistencia del Estado, sería funesta al mismo Estado, si no se señalaba un límite á la excesiva multiplicación de sus individuos.

Por eso, al mismo tiempo que proveyeron á la conservación de la nobleza, haciéndola propietaria, y perpetuando en sus primogénitos el patrimonio destinado á la subsistencia de su es-

plendor, abrieron el paso á aquellos individuos que, no pudiendo aparecer en la sociedad con el decoro necesario en la nobleza, corrían á confundirse con la plebe, y á esconder en ella su necesidad y su miseria. Máxima respetable, á cuya vista apenas se podría sostener el empeño de retener en el centro de la nobleza á aquella porción sobrante de ella, que la vicisitud de las cosas humanas y el bien mismo de la sociedad empujan hacia la circunferencia.

Mientras la sociedad hace las reflexiones á que dan lugar las misteriosas palabras de esta excelente ley, yo me doy prisa por concluir este primer punto de mi discurso, deduciendo de todo lo dicho hasta aquí, que un Montepío establecido para socorrer á los hidalgos pobres, dirigido para conservar en la nobleza unos individuos que la Constitución excluye de ella, y empeñado en hacer compatibles con la miseria y la necesidad unas distinciones que la Constitución sólo quiso unir á la riqueza y al poderío, es el establecimiento más inconstitucional que ha podido imaginarse.

Pero, ¡ojalá que de este establecimiento sólo se pudiese decir que no era análogo ni conforme á nuestra antigua Constitución! Este defecto, aunque grave, pudiera disimularse en un tiempo en que el estado de las cosas era muy diferente. La Constitución misma se ha alterado, y con ella la esencia y las funciones de la nobleza, sus distinciones y sus prerrogativas.

Ya la defensa del Estado está á cargo del soberano que la gobierna. El cuerpo de la nobleza ha crecido en tamaño, pero ha menguado mucho en fuerza y autoridad; varias clases, antes no conocidas ó que vagaban fuera de él, se le han incorporado y se han hecho capaces de sus prerrogativas; todo es ya diferente de lo que fué en lo antiguo. Pero no importa: yo voy á demostrar ahora que el establecimiento de que se trata es enteramente inútil á la nobleza, cual hoy existe; á esta misma nobleza, para quien se ha erigido y destinado.

Á fin de convencer esta verdad, hablaremos según las ideas de nuestro siglo, y subdividiremos la nobleza, no en aquellas clases que la antigua Constitución señaló dentro de ella, sino en las

que la opinión y la misma riqueza las dividen. Este método dará la mayor claridad á mis ideas.

En la primera clase pondremos no sólo á los grandes y señores opulentos, sino también á todos aquellos poseedores de mayorazgos que tienen lo necesario para sostener el lustre de su familia y dar á sus hijos carreras y establecimientos conformes á ella. En la segunda, aquellos nobles que, por la cortedad de sus mayorazgos ó por no haber nacido primogénitos, siguieron algunas de las carreras abiertas á la nobleza, y buscaron en ellas un establecimiento proporcionado para vivir con comodidad, y tal vez para criar y mantener con decencia una familia.

Para la tercera dejaremos aquellos nobles que ni poseen mayorazgos, ni tienen empleos, ni se les conceden otros medios de subsistir, á lo menos con la decencia de su clase.

Supongo que para la primera de estas porciones, esto es, para la nobleza rica y opulenta, nadie me disputará que es inútil el Montepío. Dijera más bien que para las familias que comprende, no sólo sería inútil, sino indecoroso tal establecimiento, si no hallase que los que se han adscrito á él, no tanto siguieron el impulso del interés cuanto el de la caridad. Como quiera que sea, señalar socorros á la abundancia, y abrir á la riqueza un asilo, donde sólo se ha refugiado hasta ahora la necesidad, me parece una idea que hace muy poco honor á nuestro siglo.

También el Monte es inútil, ó al menos no es necesario para aquella porción de la nobleza que hemos colocado en segundo lugar. Para el socorro de estas familias, el gobierno ha erigido, dirige y conserva cuidadosamente otros Montes análogos, de cuya duración no nos deja dudar la confianza que tenemos de su piedad. En esta parte ha resplandecido seguramente el celo de nuestra administración en el presente reinado. Era muy justo que las familias de los honrados ciudadanos que habían derramado su sangre por la patria, que habían guardado fielmente el depósito de sus leyes, ó que le habían sacrificado su estudio y sus tareas en todo el curso de sus vidas, no quedasen expuestas á caer en la mendicidad. Los hijos de estos buenos patriotas eran los hijos del Estado; y cuando el Gobierno no les hubiese soco-

rrido por este medio, estaría obligado á buscar otros de socorrerlos y ampararlos. Lo contrario introduciría el desaliento en todos los corazones, ahogaría en ellos la semilla del patriotismo, y la nota de injusticia y de ingratitud recaería infaliblemente sobre la administración que autorizase este abandono; tal es el apoyo de los Montespíos, con cuyo ejemplo se piensa autorizar el que examinamos. Es verdad que tales Montespíos no pueden precisamente decirse establecidos para la nobleza. El Gobierno se ha propuesto socorrer en ellos á los que le sirven, teniendo consideración, no tanto á las clases como á las personas. Disfrútanlos no pocas familias que no pertenecen á la nobleza, y es bien que así sea, puesto que la nobleza misma, esta nobleza pobre y desidiosa, que ahora mueve tanto nuestra compasión, se deja arrebatarse los empleos que debiera ocupar, y que se reparten á miembros más vigilantes y menos perezosos; porque al fin estas ventajas son para los que velan y no para los que duermen. Mas, como quiera que sea, la nobleza empleada disfruta de los Montes, está socorrida en ellos, y esto me basta, para concluir, que el nuevo Monte de que hablamos no es necesario para esta respetable porción de la nobleza.

Y por ventura ¿lo sería para la tercera y restante porción de esta clase; para aquellos nobles que no han servido al rey en la tropa, que no se han hecho capaces de entrar en la magistratura, que no han sabido contraer ninguna especie de mérito que los elevase á alguno de tantos empleos como ofrecen las oficinas de la Corte? Parecerá acaso paradoja lo que voy á decir, pero ello es cierto, y no tengo reparo en afirmarlo: que para ninguna porción de la nobleza será más inútil que para ésta el Montepío. Vamos á demostrarlo.

El Monte está principalmente fundado para socorrer las viudas y huérfanos de estos nobles; pero estos nobles ¿dejarán tras de sí hijos y huérfanos? ¿Cómo es posible contar con este caso? ¡Pues qué! Quien no tiene lo preciso para mantenerse solo, ¿buscará en el matrimonio la multiplicación de sus necesidades?

Si un noble, cual aquí le suponemos, encuentra una mujer rica, dentro ó fuera de su clase, se casará seguramente; pero en

tal caso no habrá menester el Montepío, y estará en la segunda clase de nuestra división. La riqueza de su mujer aseguraría para después de sus días su subsistencia y la de su familia.

Mas si este noble no encuentra mujer acomodada, seguramente no se casará. Los hombres, generalmente arreglan sus ideas á la situación en que les puso la Providencia, ó á que les condujo su misma desidia. Se casa el que tiene esperanzas de poder mantener una familia; quien no las tiene, huye del matrimonio. Esta verdad, demasiado confirmada con la experiencia, es más forzosa en los nobles, en quienes la necesidad de vivir con cierta decencia, aumenta las dificultades y los recelos de pasar al matrimonio. Un plebeyo pobre se casará tal vez con la esperanza de hallar en su aplicación, y con el trabajo de sus manos, los medios de mantener una familia; pero el noble, el que cree injurioso á su distinción este trabajo, el que en medio de una clase ilustre vive pereciendo, y lucha con la pobreza por no humillarse á trabajar, ¿buscará en el matrimonio nuevas necesidades, nuevos estorbos á la conservación de su nobleza?

¿Cuántos nobles vemos (y ¡ojalá que no fuese tan frecuente este funesto ejemplo!), cuántos vemos que, poseyendo pingües mayorazgos y decentes empleos, dejan todavía de casarse por temor sólo de no poder mantener en el matrimonio todo el esplendor que la vanidad y el lujo de los presentes tiempos exige de su clase? Seamos, pues, consecuentes, y no nos dejemos arrastrar de un falso impulso de caridad; conozcamos mejor los hombres, y juzguemos de ellos por lo que comúnmente son. Los nobles de que vamos hablando viven y mueren en el celibato, y son, seguramente, los que tienen menos necesidad de Montepío; á su muerte no quedará quien los llore, y el olvido con que será castigada su memoria servirá de escarmiento á los que viven como ellos, entregados á la ociosidad y á la desidia.

Pero yo no quiero dejar efugio alguno á los que se obstinan en autorizar este Monte; les doy de barato que entre los nobles de esta última porción haya algunos que, arrastrados de la inconsideración ó del capricho, pasen al matrimonio sin empleo y sin bienes; ve aquí el único caso en que pudiera ser necesario el

Monte. Pero á estos infelices el mismo establecimiento les ha cerrado la entrada, porque los socorros del Monte no se regalan, se compran; no se cobran después de la muerte, si no se han pagado en vida. ¡Y qué! Un noble cual aquí le suponemos, un noble sin empleo y sin bienes, un noble que, no teniendo de qué vivir, agrava su necesidad pasando al matrimonio, ¿se hallará de repente con los medios de mantener una familia y con sobrantes para comprar los socorros del Monte? ¿Sufrirá una necesidad presente y segura, por evitar una necesidad remota y contingente? ¿Dejará que su mujer y sus hijos perezcan á sus ojos, porque no perezcan después de su muerte? ¿No es esto un sueño? ¿No es esto negarse al conocimiento de unas verdades que confirma diariamente la experiencia?

Pero concedamos también que estos nobles pueden comprar, y compren con efecto, los socorros del Monte; confieso que en este caso no sería el Monte inútil para ellos; pero sería muy perjudicial para el Estado. El Monte les servirá de pretexto para vivir en su desidia, para empeñarse en conservar las prerrogativas de su clase; en una palabra, para ser unos ciudadanos no sólo inútiles, sino también perniciosos.

Á fin de poner estas consecuencias más en claro, sigamos por un instante estos nobles, y veamos cómo llenan el lugar que ocupan en el cuerpo social. De este examen debe resultar un nuevo convencimiento en nuestro favor.

Casados estos ciudadanos con una mujer pobre y necesitada como ellos, ¿cuál es el partido que deberán tomar? ¿Buscarán alguna honesta ocupación, ó seguirán en su antigua y funesta ociosidad? La razón pedía que abandonase su clase, y que sacrificando la vanidad de la hidalguía á los derechos de la humanidad, buscase cualquier medio honrado de mantener su familia, aunque fuese incompatible con la conservación de la nobleza. En efecto; su propia conservación, la de su esposa y la de sus hijos, son obligaciones demasiado sagradas para no merecer el sacrificio de un título que, al cabo, no es otra cosa que una distinción accidental. Así lo hacen no pocos nobles en las provincias septentrionales de España, y estos ejemplos, admirables á los ojos de

la filosofía, son ciertamente dignos de la aprobación universal. Son también dignos de que los aplauda la política, porque, al mismo tiempo que sacan de la nobleza á unos individuos que sólo servirían para afrentarla y deslucirla, convierten en útiles y honrados ciudadanos muchos miembros inútiles del cuerpo de la nobleza. ¿Y se querrá que á nuestros ojos autorice el Gobierno un Montepío, cuyo único efecto sería conservar dentro de la nobleza mayor número de estos miembros inútiles, un Montepío que sea nuevo pretexto á la pereza y dé nuevo apoyo á la desidia de estos nobles?

Observemos á un hombre de esta clase, que cerrando el oído á la voz de la razón, y lo que es más, al grito de la humanidad, se obstina en conservar la nobleza en medio del hambre y de la desnudez de su familia; que, en lugar de buscar su subsistencia en el trabajo, quiere vivir de trampas é invenciones; que se ocupa continuamente en engañar al mercader y al artesano, y en poner en contribución todas las clases para mantenerse en la suya; ¿habrá quien diga que este monstruo es digno de la compasión de sus hermanos y de la protección del Gobierno? Abramos una vez los ojos, y desterremos de entre nosotros semejantes ejemplos.

La nobleza, lejos de abrigar y socorrer, debe desconocer y arrojar de su seno estos individuos que la infaman y que acaso la hacen aborrecible. Sea noble enhorabuena el que, habiendo heredado de sus mayores, con el esplendor de su linaje, los bienes de fortuna necesarios para conservarle, ha sabido aumentar uno y otro por su aplicación y sus virtudes. Séalo aquel que, habiendo nacido de familia ilustre, pero pobre, ha sabido, con su estudio y sus servicios, obligar al Estado á que se encargase de su subsistencia y la de su familia, y perezcan de necesidad y de miseria los que, habiendo disipado la herencia de sus padres ó no sabiendo sacudir su desidia, quieren mantener todavía su esplendor, rodeados por todas partes de la miseria. Sirva el espectáculo de estos infelices, abandonados á un tiempo por su clase, que les desconoce, y por las otras, que desconocen ellos; sirvan digo, de ejemplo y de terror á sus iguales, y ofrezcánles un provechoso escarmiento, para que nunca la vanidad sirva de fomen-

to á la pereza, ni se crea que el lustre de la nobleza es compatible con la infame ociosidad. Tres ó cuatro familias nobles, reducidas á mendigar por la desidia ó mala conducta de sus jefes, serían más provechosas al Estado y á la nobleza, que un millón de Montepíos derramados por el Reino.

He oído alegar el ejemplo de los Montepíos de artesanos, y veo con no poca admiración, que han servido de modelo al que vamos examinando. Yo no me incluiré á analizar estos establecimientos, que han debido su origen á principios muy recomendables; conozco que han sido protegidos por el Gobierno con sanísimas miras, y lo respeto por lo mismo. Pero basta reflexionar que una familia reducida á la miseria por la muerte de un artesano honrado y laborioso pudiera servir de desaliento á todos los de su clase; fomentar esta manía, demasiado arraigada en ella, de sacar á los hijos á otras profesiones y aumentar este temor natural del pobre al matrimonio, que tanto multiplica cada día el número de los estériles celibatos. Pero tales ejemplos, en los nobles, producirían efectos enteramente contrarios al bien público; porque, siendo la nobleza una cualidad estéril y la profesión del artista productiva para el Estado, supuesta la necesidad del individuo, el Estado ganará siempre en que se abandone la primera y perderá en que se deje sin amparo la segunda. Por lo mismo, los Montepíos de artesanos servirán siempre al fomento de la aplicación, los del noble al de la pereza: aquéllos animarán la industria, éstos la ociosidad; unos aumentarán el número de los vecinos útiles, otros el de los perjudiciales; y, finalmente, unos serán dignos de la vigilancia y otros de la adversión del Gobierno.

Réstame una reflexión, que pondrá el sello á mis ideas, á saber: que aun cuando los Montepíos de nobles fuesen útiles en alguna parte, siempre serían perniciosos en Madrid. La curiosidad, las diversiones, los pleitos y la ociosidad misma, atraen á las Cortes un número increíble de nobles, que empezando por perder primero su sencillez y luego sus costumbres, acaban por fijar su residencia en ellas, rendidos á cierta especie de encanto que no les permite salir de estas poblaciones. Cuanto pierdan en esto las provincias y sus ciudades, cuanto concurra á la ruina de

las familias, cuanto á la corrupción de las costumbres y cuanto, en fin, al desdoro de la nobleza misma, es bien notorio y bien sentidamente llorado por el patriotismo.

¿Cuál, pues, sería el efecto de nuestro Montepío con respecto á este abuso? ¿Quién es tan tope que no columbre las largas y funestas consecuencias que producirían? ¿Quién no ve que el Monte llamaría á este centro común toda la nobleza pobre de las provincias, que aumentaría el Cuerpo de los hidalgos de la Corte con las heces de la nobleza forastera, que confundiría la clase primera con la última, la grandeza con la hidalguía proletaria, los más altos títulos con los más humildes empleos, y, finalmente, la riqueza, el esplendor y el poderío con la pobreza, la oscuridad y el abandono? ¡Y qué! La nobleza de Madrid, la que encierra en sí los primeros hombres del Reino, la que debe servir de modelo á la nobleza de las provincias, ¿será la que autorice un establecimiento de esta clase, un establecimiento que, siendo inútil á la mayor y mejor parte de sus individuos, sólo pueda producir utilidad á la porción menos recomendable de ellos, y aun esto con desdoro de toda la clase y con perjuicio de las demás?

Y la Sociedad, este cuerpo benéfico que reúne en sí tantos amigos del bien público y tantas máximas que le sirven de apoyo, ¿no tendrá reparo en autorizar un establecimiento que conspire á menoscabarle? Yo someto gustoso á su censura todas mis reflexiones; pero si el Montepío de hidalgos es, como yo creo y me parece haber demostrado, un establecimiento repugnante á la idea constitucional que debemos tener de la nobleza, inútil á la nobleza misma y perjudicial al Estado, lo debe informar así al Consejo ó tomar la providencia que fuere de su agrado. Madrid, 12 de Marzo de 1784.—*D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*
